

1.- El sistema penitenciario en Venezuela ha tenido grandes dificultades en dar cumplimiento a la misión de lograr la reinserción y educación de la población penitenciaria, es así como vemos que el aspecto formal del principio de legalidad de la pena, como lo es el cumplimiento de la misma, no solo debía ser tutelado por el sistema judicial, sino que debe ser garantizado por el sistema penitenciario: garante de la rehabilitación de los individuos y el respeto de sus derechos fundamentales. La metodología utilizada para la elaboración de este informe es el monitoreo en todas las regiones, en las que el OVP tiene presencia, con un contacto directo con los privados de libertad y sus seres queridos, quienes nos brindan de primera mano toda la información acá sistematizada, aunado a la utilización de fuentes periodistas de confiabilidad, con información veraz y contundente de hechos investigados, nuestra organización ha documentado cada una de las violaciones sistemáticas recogidas en este informe.

2.- Resulta importante resaltar que las muertes y sucesos que ocurren dentro de un recinto penitenciario o calabozos policiales (espacios destinados a una corta permanencia, sin embargo, en el país las personas privadas de libertad pasan años allí recluidas) tienen como único responsable al Estado. Son preocupantes las cifras de fallecidos por hechos violentos o causas asociadas a la salud, como la desnutrición o tuberculosis, que pudieron haber sido evitadas con una adecuada conducción. En ese mismo orden de ideas, según nuestros registros, documentados en cada uno de los informes anuales (2017-2020), las cifras de heridos y fallecidos evidencian la falta de políticas y medidas correctivas al respecto.

3.- Podemos resaltar, durante el periodo objeto de análisis, al menos tres masacres, que representan violencia y abusos por parte de Estado, tales fueron: 1) Puerto Ayacucho, estado Amazonas, Centro de Detención Judicial de Amazonas Cedja, (37 fallecidos, año 2017), en donde arribo un equipo de fuerzas especiales y masacro a la población reclusa¹; 2) Valencia, estado Carabobo, Comandancia de Policía PoliCarabobo (69 fallecidos, año 2018) en donde la corrupción permitió que dos personas no privadas de libertad fallecieron al pernotar en las instalaciones, el estallido de estos hechos la violencia policial a la que se resistieron los reclusos quienes murieron por impactos de balas y fueron quemados dentro del calabozo²; y 3) Guanare, Portuguesa, Centro Penitenciario de los Llanos Cepella (49 fallecidos, año 2020), centro en el que los reclusos protestaban por hambre, quienes exigían se hiciera una correcta distribución de los alimentos, siendo víctimas de los funcionarios que se encargaban de su resguardo, masacrados vilmente³. Dentro de los centros de reclusión hay ejecuciones extrajudiciales, aunque el Estado pretenda argumentar que se trata de enfrentamientos existen elementos de convicción que permiten establecer cómo ocurrieron los hechos. En todos los casos con decenas de heridos. Cabe indicar que producto de las averiguaciones de las masacres antes señaladas se encuentran funcionarios procesados, en algunos casos en libertad, procesos que no han avanzado de la fase preliminar, a pesar de los

1 Observatorio Venezolano de Prisiones (13 de octubre de 2021). "1er. Comunicado de la Masacre de Amazonas". Disponible en: <https://oveprisiones.com/1er-comunicado-la-masacre-amazonas/>

2 Observatorio Venezolano de Prisiones (2018). "Quemados detrás de las rejas". Disponible en: <https://oveprisiones.com/informes-tematicos/>

3 Observatorio Venezolano de Prisiones. (2 de mayo de 2020). "47 muertos y 75 heridos es la cifra extraoficial de víctimas por un motín en Cepella". Disponible en: <https://oveprisiones.com/47-muertos-y-75-heridos-es-la-cifra-extraoficial-de-victimas-por-un-motin-en-cepella/>

dantescos hechos ocurridos, por lo que no hay responsables determinados en ninguno de los casos, siendo que el primero ya tiene más de 03 años de acaecido y aun no se ha visto cristalizada la justicia de ningún tipo. Existe falta de políticas y medidas adecuadas para erradicar la violencia carcelaria en el sistema penitenciario Venezolano, hechos como el hallazgo de osamentas en unas fosas comunes dentro de la Penitenciaría General de Venezuela (PGV 2017) y las masacres a las que se ha hecho referencia constatan la necesidad de asumir medidas idóneas e inmediatas para frenar tantas pérdidas de vidas y violaciones a derechos fundamentales, los privados de libertad pierden el derecho a la libre circulación y se encuentran bajo el resguardo del Estado, quien debe garantizar el demás catálogo de derechos fundamentales, entre los cuales la dignidad y la vida deberían prevalecer. También resulta una práctica violatoria a los derechos fundamentales el someter a la población reclusa a ejercicios militares, tal como orden cerrado y obligarlos a enunciar cánticos alusivos al gobierno de turno.

4.- De igual manera son alarmantes las muertes por desnutrición, ya que el Estado no le ha garantizado una sana y balanceada alimentación a la población penitenciaria, el alimento que irregularmente llega a estos centros penitenciarios consiste en harinas y algunas frutas, muy pocas proteínas. Los privados de libertad con mucha suerte comen una vez al día, son los familiares quienes han asumido la responsabilidad de llevar alimentos y agua potable, lo que lamentablemente no han podido efectuar a cabalidad después de la cuarentena decretada por la pandemia de la Covid-19⁴. El 85% de la población presenta signos de desnutrición, el 60% presenta síntomas de desnutrición severa, pudiéndose observar que los hombres han perdido aproximadamente 50 kilos de peso, lo que los hace aún más vulnerable a enfermedades, por poseer un sistema inmunológico deprimido, por la falta de la carga calórica mínima para sobrevivir, es así como podemos señalar que en el 2017 hubo 28 muertes por desnutrición y tuberculosis; en el 2018, fueron 40 muertes por tuberculosis y desnutrición; en el 2019, 66 muertes por condiciones de salud; y en el 2020, 184 muertes por condiciones de salud como desnutrición y tuberculosis, hay centros de reclusión donde hace más de un año que no comen proteína y en la mayoría de los casos hacen una sola comida al día, consistente en unos asopados sin sal y una sola verdura.

5.- Los centros de reclusión en Venezuela se caracterizan por el hacinamiento, que constituye un riesgo crítico por la sobrepoblación en condición de urgencia (171.83% de hacinamiento como promedio en los años sistematizados 2016-2021). Se evidencia falta de voluntad y políticas públicas adecuadas para la debida protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, así como carencia de mecanismos que permitan el efectivo cumplimiento de la pena. En las cárceles de Venezuela el 63% de la población reclusa se encuentra procesados judicialmente, sólo el 37% que se encuentra cumpliendo su condena. Se registró un uso excesivo y desnaturalizado de la prisión preventiva. El retardo procesal es la constante común, y en consecuencia, el irrespeto a las garantías y protección judiciales se evidencia ante la falta de mecanismos idóneos y

oportunos para la obtención de justicia y el resguardo a los derechos humanos fundamentales. El Estado venezolano no cumple con las condiciones mínimas de reclusión establecidas en estándares internacionales en materia de personas privadas de libertad, la existencia de fallas estructurales en los establecimientos de privación de libertad del país, evidenciada por la ausencia de separación de las personas privadas de libertad de acuerdo a sus necesidades de protección, sexo, edad, condiciones de vulnerabilidad y situación procesal. Incapacitación e insuficiencia de programas de preparación académica al personal de seguridad y vigilancia. Inexistencia de programas que impulsen o promuevan el desarrollo y readaptación de las personas en prisión. Insuficiencia de personal capacitado que pueda que pudiera impartir los programas relativos a las actividades laborales, de capacitación, educativas, deportivas y recreativas. Malas condiciones materiales e insalubridad en las instalaciones, principalmente por el deterioro de las mismas, en virtud de que los programas de mantenimiento y reparaciones preventivas son inexistentes. Incumplimiento en la dotación de insumos, servicios básicos e implementos de primera necesidad por parte de las autoridades competentes. Deficiencias en la atención al derecho a la salud, incluyendo la falta de personal médico y de enfermería, además de una demarcada inexistencia o deterioro de los espacios destinados a la atención de salud dentro de los recintos penitenciarios del país. Aumento en la cifra de fallecidos por motivos de salud, principalmente por patologías asociadas a la desnutrición y la tuberculosis. Déficit nutricional en los centros de privación de libertad del país. Proliferación y crecimiento de las figuras de autogobierno dentro de los establecimientos penitenciarios, situación que además se ha extendido, a los calabozos policiales, en los cuales se ha reportado la exigencia injustificada de cuotas monetaria para la obtención de beneficios personales. Ausencia de mecanismos idóneos que permitan a las personas privadas de libertad contacto con el mundo exterior. Vulneración de los derechos humanos de los familiares de las personas detenidas. Presencia de armas en los centros de reclusión del país, principalmente, en los recintos carcelarios. La desatención y las acciones omisivas por parte del Estado a cumplir con su posición de garante de las personas privadas de libertad, agravando durante el periodo sistematizado considerablemente las condiciones de reclusión. No se evidencia respeto a la dignidad humana, por el contrario, los hechos registrados y el análisis presentado demuestran las constantes violaciones sistemáticas y estructurales de los derechos humanos de la población reclusa nacional. Estos son quizás los principales indicadores o detonantes de la realidad de los centros de reclusión del país los cuales resultan necesarios determinar para con ello lograr una eficaz y eficiente solución por parte del único responsable, el Estado, prudente es resaltar nuestra preocupación en lo que respecta a la desatención a los derechos a la salud y a la alimentación, los cuales, representan el principal riesgo a la vida e integridad personal de las personas privadas de libertad en Venezuela.

6.- El sistema penitenciario en Venezuela no cuenta con las condiciones mínimas para albergar a personas de grupos vulnerables, tanto en las cárceles como en los calabozos policiales; los privados de libertad transgeneros no son tratados con un enfoque diferenciado, por el contrario son dispuestos con la población de su mismo sexo biológico, sufriendo discriminación, tratos crueles e inhumanos, tanto de los custodios como de

la población reclusa, es común el abuso sexual y que sean utilizados para labores de aseo y recolección de desechos, teniendo como factor detonante de estas vulneraciones de derechos fundamentales la falta de profesionalización de los custodios y de todo el personal que atiende a la población de privados de libertad. En Venezuela, solo existe una cárcel de mujeres en el estado Miranda, denominada INOF por sus siglas, que tiene una capacidad máxima de 350 y alberga 677 privadas de libertad, en el resto del país hay anexos de mujeres dentro de las cárceles para hombres, donde tienen sus hijos, desde el embarazo y post parto, quienes permanecen con los lactantes sin las condiciones mínimas para su tratamiento⁵. Dentro de las cárceles venezolanas hay personas con discapacidades y no tienen un trato diferenciado, ni se le proveen de los recursos necesarios para sobrevivir, irrespetándose la convención sobre los derechos de las personas discapacitadas

7.- En este orden de ideas, resulta también prudente resaltar una práctica del Estado Venezolano, específicamente de quienes dirigen el sistema penitenciario de trasladar a los privados de libertad de sus zonas de origen, lo que no solo vulnera los derechos del privado de libertad que pueden pasar años sin ser trasladado al Tribunal que sustancia su causa por las distancias en la que se puedan encontrar y la falta de transporte para ello, si no más aún se vulneran los derechos de los familiares, seres queridos que desean no perder el contacto, con sus hijos, hijas, padres o madres, entre otros vínculos. Es así, como podemos referir el cierre de los establecimientos sin tomar las medidas de contar con centros de reclusión en la misma área, y se transfieren a los privados de libertad en la mayoría de los casos a más de 300 kilómetros de distancias de su lugar de origen. En el año 2017 se cerró en Internado Judicial de San Fernando de Apure, estado Apure, trasladándose toda la población al estado Guárico; y en el año 2020 luego de la masacre del Centro Penitenciario de los Llanos Cepella, también fue desalojado y trasladada por diversas áreas de la geografía nacional la población reclusa.

8.-Es importante resaltar la corresponsabilidad del Poder Judicial en la fatídica situación de la población de privados de libertad, ya que el retardo procesal y el incumpliendo de los plazos razonables para su procesamiento, genera violaciones a derechos fundamentales y agrava el hacinamiento, como se ha referido el porcentaje de procesados supera al porcentaje de penados en los centros de reclusión, lo que ha generado una serie de jornadas en las que el Ministerio para Asuntos Penitenciarios ha otorgado un gran número de libertades sin la intervención del Poder Judicial, evidenciando la falta de independencia de los Poderes Públicos en el Estado Venezolano, ya que de acuerdo a la legislación nacional estas libertades no deberían ser conferidas sin el cumplimiento de las requisitos de procedibilidad, el sistema judicial debe participar en el cumplimiento de la condena y obviamente en el conferimiento de los beneficios procesales.

9.- En algunos centros de reclusión existe el espacio físico de la enfermería, pero no tiene personal. En otros centros tienen una enfermera (o) contratada, pero no cuentan con los implementos médicos o medicamentos necesarios para realizar ningún tipo de tratamiento. Desde el 2020, se

⁵ Observatorio Venezolano de Prisiones. (2021). "Mujeres Privadas de la libertad en Venezuela". Disponible en: <https://oveprisiones.com/informes/>

prohibieron las visitas debido al COVID-19, pero también se prohibió el ingreso de los medicamentos de los pacientes y el Estado no los aporta. En diciembre de 2020, en algunos centros de reclusión se permitió el ingreso de la Cruz Roja Internacional que donó toallas sanitarias a las mujeres, algunos medicamentos básicos y algunos tratamientos, la atención se mantenía mientras el personal de la Cruz Roja se encontraba presente, una vez retirados del lugar, dejaban de recibir los tratamientos prescritos.

10.-Podemos señalar que es lamentable el desinterés del Estado venezolano en resolver la problemática penitenciaria lo que se puede constatar ante la omisión en el cumplimiento de sus responsabilidades y falta de voluntad política para proteger y garantizar los derechos humanos de las personas en prisión, incluso, ello se demuestra en el constante incumplimiento de las recomendaciones y denuncias realizadas por: las personas privadas de libertad y sus familiares; por la sociedad civil; las organizaciones civiles venezolanas e incluso instancias y organismos internacionales, lo que se ratifica cada vez que incumple las decisiones, como las tomadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

11.-Teniendo en cuenta los aspectos que envuelven y caracterizan a la crisis penitenciaria venezolana expuestas a lo largo del análisis del presente informe, hemos decidido plasmar algunas recomendaciones que de ser cumplidas podrían contribuir en gran medida a mejorar las condiciones de vida en los centros de reclusión teniendo como norte y base principal la reinserción social, consagrado así como un principio dentro del texto constitucional venezolano y los estándares internacionales. A saber, las recomendaciones serían: Garantizar el exhaustivo cumplimiento a los estándares internacionales en materia de personas privadas de libertad, para garantizar las condiciones mínimas de reclusión adecuadas a la dignidad humana. Efectuar el cumplimiento a los principios y valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Descongestionamiento de los centros de reclusión, imperativa necesidad de habilitar y acondicionar la infraestructura y arquitectura de los centros penitenciarios del país para garantizar el cumplimiento de los parámetros mínimos de reclusión. Garantizar a la población reclusa el acceso a una alimentación adecuada. Garantizar y proteger la salud de las personas privadas de libertad, brindando atención médica oportuna y adecuada, sumado al correcto acceso a tratamientos médicos y medicamentos en general. Garantizar el acceso a los servicios y productos esenciales. Adecuar las condiciones de reclusión con un enfoque que garantice las perspectivas interseccionales, eliminando las situaciones de discriminación y exposición a los grupos vulnerables. Reducir el uso de prisión preventiva. Afianzar y proteger el debido cumplimiento a las protecciones y garantías judiciales, abordando eficazmente el retardo procesal y el hacinamiento presente en el país. Incrementar los transportes penitenciarios adecuándose con los parámetros necesarios que garanticen el traslado de los reclusos conforme a la protección de sus derechos fundamentales, hasta los juzgados nacionales y centros de atención de salud Respetar la separación de categorías garantizando la protección y seguridad de las personas privadas de libertad. Incentivar y capacitar al personal penitenciario brindándole las herramientas necesarias para el efectivo cumplimiento de sus funciones. Incentivar y gestionar una debida implementación de planes y programas educativos y de capacitación para la población reclusa venezolana,

combatiendo el ocio y la falta de oportunidades presentes tras las rejas